



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
17 ENE 2022		
HORA 10:07	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS	
	4	

La Paz, 13 de enero de 2022
CITE: CD-CRNHyA No. 011/2021-2022

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente



REF: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 326/2020-2021

De mi mayor consideración:

PL 121-21

Por medio de la presente saludo a Ud. cordialmente y a tiempo de desearle éxito en las funciones que desempeña, molesto su tención para solicitarle la reposición del "PROYECTO DE LEY No. 326/2020-2021 SOBRE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN PROPIEDAD DEL G.M.A.Y. SEGÚN LEY No. 247-804-1227 DE MODIFICACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE CAMPO VÍBORA DEL DISTRITO No. XIII DEL MUNICIPIO DEL YAPACANÍ", remitido a su despacho en fecha 2 de septiembre de 2021.

Sin otro particular y seguro de contar con su valiosa colaboración, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Jenny Daniel Rojas Montes de Oca
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS

cc/Arch.
/cca.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
86 carpetas 1 CD		
06 SEP 2021		
HORA	15:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	96	f

La Paz, 2 de Septiembre de 2021

PL 121-21

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
4839		
07 SEP 2021		
HORA	10:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		/

PL- 326-20

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN PROPIEDAD DEL G.A.M.Y. SEGÚN LEY N° 247-803-1227 DE MODIFICACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE CAMPO VIVORA DEL DISTRITO N° XIII DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

De mi mayor consideración.

Mediante la presente me dirijo a su Autoridad para enviarle un saludo fraterno y deseos de éxito en la labor que desempeña en bien del Estado de Derecho. El objeto de la presente para presentar y adjuntar **REMITE PROYECTO DE LEY ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN PROPIEDAD DEL G.A.M.Y. SEGÚN LEY N° 247-803-1227 DE MODIFICACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE CAMPO VIVORA DEL DISTRITO N° XIII DEL MUNICIPIO DE YAPACANI.** De conformidad a lo establecido en el reglamento General de la Cámara de Diputados y artículo 24 y 163 de la Constitución Política de Estado.

Adjunto 86 carpetas y un cd.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


 Danny Daniel Rojas Montes de Oca
 DIPUTADO NACIONAL
 Asamblea Legislativa Plurinacional

000045

00010





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 74 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI, UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO DE "CAMPO VÍBORA", COMUNIDAD "PALMAR DEL NORTE", A FAVOR DE LOS VECINOS ASENTADOS EN ESTOS PREDIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 19 párrafo I y II, 56 párrafo I establecen que: "toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" (...) "El Estado, en todos sus niveles de Gobierno promoverá, planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos o grupos menos favorecidos y al área rural" (...) "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla una función social".

Que, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus Artículo 232 y 235 numeral 1 señalan que: "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" (...) "Cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de sus jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 283 señala, "El Gobierno Autónoma Municipal está Constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 párrafos I, numerales 3) y 4)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

establecen que: "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" (...) "la planificación, programación, y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en el Art. 13 que: "La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales refiere en el Art. 16 núm. 4. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Que, la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda de fecha 5 de junio del 2012, en sus Artículos 1, 2 parágrafo 1 este último modificado por ley N° 803 Art. 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana" Art. 2(...) "La presente Ley tiene por finalidad: Regularizar en vía administrativa títulos sujetos o corrección relativo a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda" Art. 3(...) "De conformidad a lo establecido con la constitución Política de Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos".

Que, la aplicación de la Ley 247 de fecha 5 de junio del 2012 en el Artículo 15 numeral 1 y 2 este último modificado por el artículo 2 parágrafo V de la Ley N° 1227 de fecha 23 de septiembre del 2019 deja establecido que: "1. *Las entidades del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley ante Asamblea Legislativa Plurinacional.*"

"II. al recibir el importe total del precio establecido para la transferencia de los bienes inmuebles públicos producto de la regularización, el Gobierno Autónomo Municipal y otras entidades públicas entregarán al comprador:

- 1) Escritura Pública de transferencia con la descripción del predio.*
- 2) Plano aprobado que indique la ubicación exacta con referencias geográficas y*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

límites.

III. La entidad del nivel central del Estado o Entidad Territorial Autónoma propietaria del predio al momento de otorgar la transferencia, deberá suscribir ante la Notaria de gobierno la escritura pública de transferencia con la descripción del predio, adjuntando el plano que indique la ubicación exacta y límites; documentación que deberá ser entregada en el plazo de un (1) año, computable a partir de la promulgación de la Ley que aprueba la enajenación."

Que, el artículo 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: "son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean de dominio público".

Que, la **CARTA ORGANICA MUNICIPAL**, en su Artículo 28 numeral 10 establece que: (Atribuciones del Concejo Municipal) "Autorizar mediante Ley Municipal por voto de dos tercios del total de sus miembros, el inicio de trámite de la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal en cumplimiento del numeral 13 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio del 2012 modificada por la Ley 803 y la Ley 1227, en su Artículo 6 en el inciso a) señala: "Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la Regularización del Derecho Propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 444/19 de 06 de noviembre del 2019, la cual en su Art. PRIMERO dispone: "Homologar el área urbana del centro poblado de Campo Víbora del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, aprobada en el artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal N° 194 de delimitación del área urbana del centro poblado de Campo Víbora, publicada el 21 de octubre de 2019. Normativa con la cual se da cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 6 Inc. a) de la Ley N° 247.

Cursa el Informe informe Jurídico GAMY-DOT- UAL-OF N° 35/2021 suscrito por la Abg. María Dina Chirinos Argote, Asesora Legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial e informe técnico GAMY. DOT. JMPLR. OF N° 015/2021 suscrito por el Arq. Andrés Mendoza Soto Jefe de Plan Regulador los mismos que recomiendan la aprobacion de la LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN PROPIEDAD DEL G.A.M.Y. SEGÚN "LEY N°247-803-1227 DE MODIFICACIONES", EN EL CENTRO POBLADO CAMPO VIBORA DEL DISTRITO N° XIII DEL MUNICIPIO DE YAPACANI





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL

121-21

PROYECTO DE LEY

PL

326-20

TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE 86 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI, UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO DE "CAMPO VÍBORA", COMUNIDAD "PALMAR DEL NORTE", A FAVOR DE LOS VECINOS ASENTADOS EN ESTOS PREDIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título oneroso, de 86 lotes de terreno fraccionados de una superficie total de 34.1489 ha. de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ubicado en el área urbana del centro poblado de "Campo Víbora", Comunidad "Palmar del Norte", Distrito Municipal No. 8 del Municipio de Yapacaní, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, registrados en las oficinas de Derechos Reales de Yapacaní, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada No. 7.04.0.30.0001000, a favor de los vecinos asentados en estos predios, cuya nómina y detalles técnicos se encuentran en el Anexo que forma parte indivisible de la presente Ley, de conformidad a la Ley Municipal No. 295, promulgada el 27 de abril de 2021 por el Gobierno Autónomo Municipal del Yapacaní.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los


Danny Daniel Rojas Montes de Oca
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS

